


Santiago de Cali, 10 de Febrero del 2022.

Señor
ALEXANDER RUBIO QUINAYAS
Predio Corazón de Jesus
Sector la Empresa
Coordenadas: 3°35'57.5" N 76°33'14.3"O
Corregimiento de Yumbillo
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 09 de Febrero de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-075-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 09 de Febrero del 2022

Archívese en: 0713-039-002-075-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: * Jose Gonzalez

Cedula: * 16622494

Fecha de Entrega: II - 21 - 2022

En Calidad de: Encargado

Firma: _____

Funcionario de la Zona: Jose Enrique Casarejo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-075-2020 y numero ARQ Sancionatorio No.750512020, que se originó con motivo de la visita realizada el 3 de septiembre de 2020, al predio denominado La Julia, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas. 3°35'57.5" N 76°33'14.3" O, corregimiento de Yumbillo, sector La Empresa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque y suelo.

Que mediante Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451; decisión notificada personalmente, el día 8 de febrero de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 16 de febrero de 2021 se procedió a decretar practica de pruebas; decisión que fue comunicada el 27 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que el director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20211000291621 dando respuesta a lo requerido en el artículo primero del auto del 16 de febrero de 2021, con radicado No. 374202021 del 10 de mayo de 2021

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 10 de septiembre de 2021 se le formuló al señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, el siguiente pliego de cargos:

“CARGO PRIMERO: Realizar rocería y tala de bosque en formación secundaria de alturas de 1 a 6 metros y CAP entre 10 y 25 centímetros, de especies de mortiño, arrayan, cabo de hacha, helecho, uña de gato, cargaderos, y lianas, en un área afectada de 600 metros, en el predio La Julia, identificado con la cédula catastral 768920002000000080298000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 33°35'57.5"N - 76°33'14.3"O, sector La empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CERRO DAPA-CARISUCIO

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 (literal j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2 de la Resolución 10 de 1938, artículo 2.2.2.1.2.1, 2.2.2.1.2.3 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar limpieza de la vegetación del terreno en un área de 100 metros cuadrados compuesto de matorrales y arbustos, en el predio La Julia, identificado con la cédula catastral 768920002000000080298000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 33°35'57.5"N - 76°33'14.3"O, sector La empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CERRO DAPA-CARISUCIO

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 (literales c y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2 de la Resolución 10 de 1938, artículo 2.2.2.1.2.1, 2.2.2.1.2.3 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Realizar la quema de residuos de vegetación resultante de la rocería y tala del bosque en formación, en el predio La Julia, identificado con la cédula catastral 768920002000000080298000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 33°35'57.5"N - 76°33'14.3"O, sector La empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CERRO DAPA-CARISUCIO.

Infringiendo lo expuesto en los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2 de la Resolución 10 de 1938, artículo 2.2.2.1.2.3, 2.2.3.2.20.3 y 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO CUARTO: Realizar movimiento de tierra para una explanación de 11 metros de largos con 2.5 de ancho, con talud de 3 metros de alto en la parte trasera de la vivienda, en el predio La Julia, identificado con la cédula catastral 768920002000000080298000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 33°35'57.5"N - 76°33'14.3"O, sector La empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CERRO DAPA-CARISUCIO

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 (literales c y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2 de la Resolución 10 de 1938, artículo 2.2.2.1.2.3, 2.2.3.2.20.3 y 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO QUINTO: Realizar movimiento de tierra de 6 metros de largo con talud de 1 metro de altura con tierra de la explanación, y efectuando trincho de llantas, en una longitud de 12 metros con 2 metros de alto modificando el paisaje natural, en el predio La Julia, identificado con la cédula catastral 768920002000000080298000000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 33°35'57.5"N - 76°33'14.3"O, sector La empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CERRO DAPA-CARISUCIO

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 (literales c y j), 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 2 de la Resolución 10 de 1938, artículo 2.2.2.1.2.3, 2.2.3.2.20.3 y 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015".

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, el día 20 de enero de 2022¹.

¹ Publicado en la página web de la Corporación, desde el 12 de enero de 2021, por el término de 5 días.



Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, no presentó escrito de descargos, una vez verificado en los aplicativos Corporativos –ARQ Utilities, el día 7 de enero de 2022.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que ésta Dirección Ambiental Regional ante su conducencia, pertinencia y utilidad procederá a decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.

Expedir las certificaciones o pantallazos a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra del señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Comprometidos con la vida

mm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor ALEXANDER RUBIO QUINAYAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.451, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.

Expedir los certificados o pantallazos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la investigada que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los **09 FEB 2022**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LOIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo- Profesional Especializado -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca

Archívese en expediente: 0713-039-002-075-2020 p. sancionatorio